

Área: Sanidad, Comercio, Agricultura, Ganadería y Pesca, Vías y Obras, Parques y Jardines Departamento: Abastecimiento de Aguas.

PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SANIDAD, COMERCIO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, VÍAS Y OBRAS, PARQUES Y JARDINES

Este Ayuntamiento pretende aprobar la nueva Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

A tal fin, por edicto de 5 de enero de 2024 se sometió a consulta pública previa la intención de aprobar dicha Ordenanza municipal, mediante la oportuna publicación.

La Ley 39/2015 de procedimiento común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 133.2 que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

A fin de dar cumplimiento a tal precepto, se DISPONE la publicación del texto del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana, en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los posibles interesados durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Providencia en el sitio web municipal. En tal plazo se podrán hacer llegar sus opiniones y aportaciones a través del Registro de Entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, debiendo dirigir dicha instancia al Área de Sanidad, Comercio, Agricultura, Ganadería y Pesca, Vías y Obras, Parques y Jardines haciendo corresponder el asunto de la misma con lo siguiente: "Aprobación Ordenanza Abastecimiento".

DE PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA LAS **PRESTACIONES** PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.









Índice

PREAMBULOPresident in the control of the cont	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Naturaleza y fundamento	4
Artículo 3. Ámbito de aplicación	4
CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4
Artículo 4. Servicios prestados	4
Artículo 5. Prestación del servicio de suministro de agua potable	5
Artículo 6. Prestación del servicio de conexión a la red de suministro de agua potable	5
Artículo 7. Del Reglamento del Servicio	5
CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO	5
Artículo 8. Obligados al pago	5
CAPÍTULO IV. TARIFAS	6
Artículo 9. Tipos de tarifa	6
Artículo 10. Cuota de tarifa	7
Artículo 11. Tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua potable	7
Artículo 12. Conservación de contadores:	8
Artículo 13. Tarifas por conexión del Servicio de abastecimiento de agua potable y otras	8
Artículo 14. Fianzas otras	9
Artículo 15. Tarifa especial de Fugas	10
Artículo 16. Tarifa Social de mínimo vital	
CAPÍTULO V. DEVENGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN	
Artículo 17. Devengo	13
Artículo 18. Periodo de facturación	
CAPÍTULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN	
Artículo 19. Normas de gestión y recaudación	14
Artículo 20. Obligaciones formales	
Artículo 21. Medios de pago	15
Artículo 22. Fraccionamiento de pago	
Artículo 23 Suspensión del Suministro	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	
DISPOSICIÓN FINAL	18







PREÁMBULO

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal y como señala su Preámbulo, se aclara definitivamente la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de Servicios, en los casos de gestión directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana presta el Servicio de suministro de agua potable en el ámbito territorial del Municipio de manera indirecta a través de una Entidad Prestadora del Servicio, correspondiendo a los abonados la obligación de abonar las correspondientes contraprestaciones económicas a dicha Entidad por la prestación de estos Servicios públicos que reciben .

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la Corporación a la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones, que se denominarán tarifas, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario (art. 289.2 LCSP); (ii) para regular esta cuestión la LCSP ha modificado diversas leyes tributarias que determinan el carácter no tributario de este tipo de ingresos (art. 2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los Servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante la correspondiente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de conformidad con los artículos 4.1.a), , 84.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular las tarifas por la prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el citado Servicio público en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

El servicio se presta por este Ayuntamiento a través de concesión, asumiendo la entidad concesionaria toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete,

3 de 18



Firmado por:

ARACELI ARMAS CRUZ - Concejal/A Area Sanidad, Comercio, Agricultura, .

Fecha: 21-02-2024 09:53:38



conforme al Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Aqua Potable y demás normativa de aplicación. En virtud del principio de autofinanciación del Servicio, la misma percibirá las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza el ámbito geográfico de las prestaciones relacionadas con el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 4. Servicios prestados.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable que se detallan en las tarifas establecidas en su texto, pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable.
- El cambio de titularidad.
- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua para usos especiales.
- Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- La actividad inspectora desarrollada por el personal de la entidad prestadora del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, en los casos en que se produzca infracción de la misma.
- La instalación del contador por el prestador del servicio.
- La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.

4 de 18





Nº expediente administrativo: 2023-006914 Código Seguro de Verificación (CSV): E26E3973B86B746172D3CB170919F3FC Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/E26E3973B86B746172D3CB170919F3FC



- Los trabajos necesarios sobre las redes actuales, tales como las conexiones de nuevas redes a la Red General, las desconexiones para anulación de tuberías que hayan de quedar fuera de servicio como consecuencia de obras por particulares, las modificaciones de la Red General propuestas por la persona interesada y aprobadas por la dirección técnica del prestador del servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.
- Cualquier otro relacionado con el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 5. Prestación del servicio de suministro de agua potable.

Las relaciones entre la Entidad Prestadora del Servicio y el usuario vendrán reguladas por la presente Ordenanza, el Reglamento municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y demás normativa de pertinente aplicación, así como, en su caso, a través del contrato de suministro y servicios que se formalicen entre el usuario y la prestadora al amparo de tal normativa.

Artículo 6. Prestación del servicio de conexión a la red de suministro de agua potable.

Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas atendiendo a lo dispuesto para ello en los Reglamentos del Servicio, siendo repercutible su coste a los abonados solicitantes del servicio.

El acceso de los solicitantes al Servicio lleva consigo el abono previo de los conceptos que para cada caso procedan, así mismo, los gastos de contratación procederán con toda alta en el servicio.

Artículo 7. Del Reglamento del Servicio.

El alcance y condiciones de prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable objeto de esta Ordenanza estarán sujetos al Reglamento y demás normativa que se apruebe al efecto por la Corporación municipal, en la redacción vigente en cada momento.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 8. Obligados al pago.

Con carácter general, están obligados al pago de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, los destinatarios del Servicio, esto es, todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se les presten o utilicen los servicios o actividades correspondientes, prestados por la Entidad Prestadora del Servicio.

5 de 18





Nº expediente administrativo: 2023-006914 Código Seguro de Verificación (CSV): E26E3973B86B746172D3CB170919F3FC



Todo titular de un contrato de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, facturando los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios establecidos por estos conceptos.

Se entiende por obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del Servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 9. Tipos de tarifa.

Los tipos de tarifa de los Servicios son:

Tarifa Doméstica: Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda o alojamientos de carácter habitual o permanente. Para ello, será necesario presentar la pertinente acreditación.

Tarifa turística, industrial y obras: Se considera tarifa turística la que se lleva a cabo en viviendas, apartamentos o alojamientos que se encuentren destinados a la industria o actividad turística o constituyan segunda residencia de su titular. La tarifa industrial o comercial comprende el servicio prestado a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad comercial, profesional, industrial, etc., que en el mismo se ejerza, incluidos los consumos de zonas comunes y ajardinadas en comunidades de propietarios. La tarifa de obras comprende el servicio que es prestado para toda actividad de construcción, edificación, etc., y que precisará la previa aportación, por el interesado, de la licencia de obras.

Tarifa Municipal y Administraciones Públicas: Comprenden los contratos acreditados en su condición de Municipal o de Administración Pública dependiente del Cabildo Insular, Gobierno de Canarias o Gobierno Central.

Tarifa Social de mínimo vital: Tarifa reducida para la prestación del servicio de suministro de agua potable, que cubra el abastecimiento mínimo domiciliario a viviendas con personas o familias en situación de vulnerabilidad.







Tarifa Ganaderos: Destinado al riego para satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación ganadera, debidamente certificada e inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la administración pública competente.

Tarifa Fuga: Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente por causa objetiva y fortuita, como consecuencia de una avería o rotura de instalación interior del cliente.

Artículo 10. Cuota de tarifa.

El importe de las tarifas se establece teniendo en cuenta la obligada autofinanciación del Servicio. La Entidad Prestadora del Servicio percibirá del titular del contrato de suministro el importe por la prestación de los servicios recibidos, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos, productos o servicios.

Sobre la cuota de tarifa resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, el Impuesto General Indirecto Canario, y cualquier otro previsto en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 11. Tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

La tarifa se compone de una cuantía variable, en €/m³/bimestre, en función del consumo realizado, que con periodicidad bimestral o mensual deben abonar los usuarios por la disponibilidad del Servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de éste.

CUADRO DE TARIFAS DEL SUMINISTRO DE AGUA	
POTABLE	
BLOQUE DE CONSUMO	IMPORTE EN EUROS

DOMÉSTICA	
Mínimo 10 m³ (€/bim)	9,00 €/bim
De 11 a 20 m³ (€/m³/bim)	0,94 €/m³
De 21 a 30 m³ (€/m³/bim)	1,20 €/m³
De 31 a 40 m³ (€/m³/bim)	1,35 €/m³
Más de 40 m³ (€/m³/bim)	2,48 €/m³

TARIFA TURÍSTICO, INDUSTRIAL Y OBRAS	
Mínimo 10 m³	24,80 €/bim







Más de 10 m³ (€/bim)	2,48 €/m³
----------------------	-----------

TARIFA MUNICIPAL Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
Todos los m ³	(€/m³/bim)	1,80 €/m³

TARIFA SOCIAL DE MÍNIMO VITAL	
Mínimo 20 m³ (€/bim)	0,00 €/bim
Más de 20 m³ (€/m³/bim)	0,80 €/m³

TARIFA GANADEROS	
Mínimo 10 m³ (€/bim)	17,50 €/bim
Más de 10 m³ (€/m³/bim)	1,75 €/m³

TARIFA FUGA	
Todos los m³ (€/m³/bim) 1,75 €/m³	

Artículo 12. Conservación de contadores:

Las tarifas por mantenimiento y conservación de contadores al bimestre serán las que seguidamente se expresan

CUADRO DE TARIFAS DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES	
Diámetro	€/bim.
13 mm.	2,20 €/bim.
20 mm.	2,50 €/bim.
25 mm.	3,00 €/bim.
30 mm.	3,00 €/bim.
40 mm.	7,50 €/bim.
50 mm.	9,30 €/bim.
65 mm.	10,50 €/bim.
80 mm.	10,50 €/bim.
100 mm.	10,50 €/bim.

Artículo 13. Tarifas por conexión del Servicio de abastecimiento de agua potable y otras.

El acceso de los solicitantes al Servicio lleva consigo el abono previo de los conceptos que para cada caso procedan: derecho de enganche, derecho de acometida, cambio de titularidad, colocación contador, alta tras baja temporal y otros gastos de contratación. Los dos primeros conceptos, derechos de enganche y de acometida, procederá su abono cuando el inmueble se conecte por vez primera a la red de abastecimiento. Los gastos de contratación procederán con toda alta, nueva o no, en el servicio. El importe de las tarifas es el que se indica seguidamente:







CUADRO DE TARIFAS POR CONEXIÓN Y OTRAS	
Derechos de acometida	0,00 €
Derechos de enganche	0,00 €
Cambio de Titularidad	0,00 €
Colocación de contador tras baja temporal	No aplica
Reposición de suministro <=25 mm,	28,00 €
Reposición de suministro > 25 mm	28,00 €
Comprobación de contador <= 25 mm (*)	28,00 €
Comprobación de contador > 25 mm (*)	42,00 €
Mano de obra /hora	28,00 €/h
Materiales según precio de mercado	Según presupuesto
Gastos generales	20% sobre materiales

(*) El cobro de esta tarifa será previo a la prestación del servicio de revisión del contador, y si del examen de éste resultara incorrecto su funcionamiento, se procederá a la devolución de su importe.

Artículo 14. Fianzas otras.

Se establecen como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberán depositarse con carácter previo a la formalización del contrato. Para todos los contratos de suministro de agua potable, doméstico o no doméstico, tengan o no un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza se establece en función del tipo de uso y/o del calibre del contador,

FIANZA PARA TARIFA DOMÉSTICA	
Vivienda	90,00€
Vivienda con jardín	120,00 €
Vivienda con jardín y piscina	300,00 €

FIANZA EN TARIFA TURÍSTICO, INDUSTRIAL U OBRAS		
Calibre (mm)	Importe (€)	
13	750,00 €	
20	1.250,00 €	
25	1.750,00 €	
30	3.000,00 €	

9 de 18





Fecha de sellado electrónico: 23-02-2024 09:16:02



40	5.000,00 €
50	9.000,00€
65	14.000,00€
80	20.000,00€
100	25.000,00€

FIANZA EN TARIFA GANADERO		
Calibre (mm)	Importe (€)	
13	540,00 €	
20	900,00 €	
25	1.260,00 €	

Artículo 15. Tarifa especial de Fugas.

1.- Con carácter excepcional se aplicará esta tarifa al exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente (por causa objetiva y fortuita) como consecuencia de una avería o rotura de la instalación interior oculta del cliente.

Se entiende por exceso de consumo atribuido a la fuga o avería, al volumen de agua registrada un 50% por encima de la media de consumo de los seis últimos bimestres o, en su defecto, que en el Servicio se cuente con el suficiente registro histórico de lecturas para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste puede deberse a una fuga o avería. Todo el exceso de consumo producido por la fuga acreditada, se facturará a razón de 1,80 euros por cada metro cúbico que supere el referido 50% de la media de consumo de los últimos seis bimestres. A los volúmenes a los que se aplique la tarifa de fuga no se les aplicará cargo alguno por la prestación de los Servicios municipales de Saneamiento y Depuración.

- 2.- Para que resulte de aplicación esta tipología tarifaria En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar de la Entidad Prestadora del Servicio una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma, facilitando, si así se requiere, el acceso de los operarios de inspección del Servicio a la instalación donde se ocasionó la fuga para la verificación de la misma y de su reparación. Así, se debe acreditar que se han puesto, con la debida diligencia, los medios necesarios para su inmediata reparación o eliminación y que se han revisado todos los grifos, circuitos hidráulicos y sanitarios; exhibiendo, si así







se solicita, la factura de la reparación de la avería o rotura expedida por profesional fontanero, en la que se especifique localización, descripción de la avería y reparación efectuada.

- b.- Aportar o permitir lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
- c.- La solicitud de aplicación de esta tarifa ha de efectuarse en un plazo no superior a 5 meses desde la fecha en que se produzca la fuga.
- d.- La solicitud será denegada si en el último año natural se ha formalizado similar solicitud en más de una ocasión o si existe una solicitud anterior formulada con una antelación inferior a un período bimestral de facturación.
- e.- También se denegará la solicitud en los siguientes casos:
 - Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de aplicar este tipo de tarifa cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos, sistemas de placas solares o por ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - Cuando el titular del contrato que solicita la aplicación de esta tarifa tenga alguna deuda anterior con la entidad prestadora del Servicio de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
 - Cuando el titular del contrato que solicita la aplicación de esta tarifa tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
 - Cuando la titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por la Entidad Prestadora del Servicio.
- 3. La tarifa especial de fuga será de aplicación exclusivamente en el período o períodos en que se haya producido la fuga, con un máximo de dos períodos consecutivos.

Artículo 16. Tarifa Social de mínimo vital.

1.- Con la finalidad de dar cobertura al mayor número de familias en situación de vulnerabilidad, se establece una tarifa reducida para la prestación del Servicio de Suministro de agua potable que cubra el abastecimiento mínimo domiciliario hasta un máximo de 20 metros cúbicos al bimestre a cero euros, cantidad que supera la marcada por la OMS en una vivienda media de 3 habitantes, a razón de 110 litros por habitante al día. Se podrán acoger a esta Tarifa aquellas asociaciones, ONG's, Organismos sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas que cedan las viviendas a personas o familias en situación de vulnerabilidad. De igual manera, tendrá la misma consideración las viviendas

11 de 18





- 11/18 -



cedidas por particulares a entidades mencionadas y para el uso de familias en situación de exclusión o vulnerabilidad.

2.- Requisitos. La aplicación de esta Tarifa requiere inexcusablemente (i) ser titular del contrato individual de suministro de agua potable para abastecimiento domiciliario con el Servicio de Abastecimiento de Aguas de San Bartolomé de Tirajana, (ii) estar empadronado en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, constituyendo el inmueble a suministrar la vivienda habitual del beneficiario, en tal forma que ninguna de las personas empadronadas en la vivienda podrá ser titular de otro contrato de suministro doméstico en vigor; y (iii) contar con el correspondiente informe favorable emitido por los Servicios Sociales Municipales

La aplicación de esta Tarifa a aquellas asociaciones, ONG's, Organismos sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas que cedan las viviendas a personas o familias en situación de vulnerabilidad requiere (i) la previa aportación del convenio o documento que regule dicha cesión, (ii) que la familia beneficiaria cumpla con el requisito del informe favorable de los Servicios Sociales municipales y (iii) compromiso de satisfacer la posible deuda que pudiera producirse en caso de impago de facturas.

El contrato para el que se solicite la aplicación de esta tarifa no debe tener deuda anterior a la fecha de solicitud, y si la hubiera, se debe establecer un reconocimiento de deuda, salvo que se acredite documentalmente que la deuda no les corresponde a los solicitantes o a otras personas empadronadas en la vivienda distintas de los solicitantes.

Finalmente, los interesados en ser beneficiarias de esta tarifa han de cumplir asimismo cualesquiera otro requisito que pudiera ser exigidos por los Servicios Sociales del municipio para la emisión de su informe.

3.- Precio: Las familias que reúnan los requisitos necesarios para acogerse a la tarifa social únicamente satisfarán una tarifa de 0,00 euros para los primeros 20 metros cúbicos de agua suministrada y de 0,80 € por cada metro cúbico que exceda de estos al bimestre, más los impuestos correspondientes.

La concesión y mantenimiento de esta tarifa, llevará implícito, en su caso, la paralización de cualquier procedimiento de suspensión del suministro que estuviere en marcha, así como, en su caso, las reclamaciones jurídicas y judiciales que pudieran estar iniciadas.

4.- Temporalidad: La aplicación de esta Tarifa Social especial tendrá una duración inicial de seis bimestres y se iniciará el bimestre siguiente en que se finalice el expediente tramitado y se reúnan todas las condiciones. Antes de la finalización de tal período, el Servicio de Aguas recabará de los Servicios Sociales Municipales la confirmación de que la situación del titular no ha sufrido variación, para en tal caso, mantener su aplicación durante un segundo año posterior a su otorgamiento.







Finalizado tal segundo período, el interesado deberá obtener nuevamente la condición de beneficiario, reiterando su solicitud de aplicación y acreditando el mantenimiento de las condiciones que justificaron su concesión. Los beneficiarios deberán solicitar la baja en la aplicación de la Tarifa Social cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su aplicación, debiendo comunicar tal circunstancia a la Entidad Prestadora del Servicio, así como a los Servicios Sociales Municipales.

- 5.- Incompatibilidades: La aplicación de esta tarifa es incompatible con cualquier otra de la que el solicitante pudiera ser beneficiario. En caso de que se estuviese disfrutando de otra tarifa especial, se dará de baja ésta una vez se empiece aplicar la Tarifa Social.
- 6.- Solicitudes: Las solicitudes se realizarán una sola vez para el año en curso y se prestarán en instancia normalizada en Atención al Cliente del Servicio por vías digitales o en las oficinas de atención presencial. La solicitud la presentará el titular del suministro o persona autorizada expresamente. También puede ser presentada la solicitud aun no siendo el titular del suministro, aunque estará obligado a realizar el cambio de titular para beneficiarse de la tarifa social con los requisitos establecidos por el Servicio para este tipo de contratación, salvo en los casos de viviendas cedidas, descritas anteriormente.

Presentada la solicitud, el Servicio de Aguas trasladará la información presentada a los Servicios Sociales municipales a los efectos de la emisión de su informe.

CAPÍTULO V. DEVENGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN.

Artículo 17. Devengo.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad o desde el momento de la formalización del contrato de suministro o servicio, y, en su defecto, desde el inicio del suministro o el momento de solicitar la prestación del Servicio.

Artículo 18. Periodo de facturación.

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral a los abonados, atendiendo al consumo registrado en los contadores en los términos regulados en el Reglamento del Servicio. A aquellos usuarios que tengan la consideración de grandes clientes en función de su consumo, se les girará factura mensual. Asimismo se girará facturación mensual a aquellos usuarios que así lo soliciten siempre que técnicamente resulte posible la facturación con tal periodicidad. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.







Los recibos, seis o doce según el caso, se emitirán en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre o mes natural, dependiendo del proceso regular de facturación de la entidad concesionaria.

El importe de la factura en cualquiera de los posibles usos (consumo doméstico, turístico, industrial u obras, etc.) vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos: Consumo, Cuota de Mantenimiento de Contadores y, cuando proceda conforme al Reglamento del Servicio, el importe prorrateado por diferencia entre los consumos registrados por el contador general y los contadores divisionarios o individuales.

La liquidación de las prestaciones de devengo no periódico y otros derechos económicos, esto es, las prestaciones por conexión a la red, reconexión, revisión de aforos, constitución de fianzas, etc., se llevará a cabo en el momento de su devengo.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 19. Normas de gestión y recaudación.

Corresponde a la Entidad Prestadora del Servicio el cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributario objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago, a cuyo fin habrá de emitir las correspondientes facturas cumpliendo con la normativa legal de aplicación. En las facturas podrá incluirse, junto a la prestación patrimonial del Servicio de Abastecimiento de Agua cualquier otro concepto derivado de los servicios que los usuarios reciban de la Entidad Prestadora del Servicio, incluidos los de otros Servicios públicos como el Saneamiento y/o la Depuración, con especificación de los importes de cada servicio y/o concepto de forma separada.

La prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Abastecimiento se abonará dentro del período que se indique en la factura, que será remitida a los obligados al pago. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento de prestación del Servicio o en el momento de su solicitud.

El impago de los recibos o facturas girados por la prestación del Servicio será causa de suspensión del servicio de suministro al abonado moroso de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio .

Artículo 20. Obligaciones formales.

Los obligados al pago de las prestaciones de esta Ordenanza no Fiscal, además de llevar a cabo las correspondientes declaraciones de alta y baja en los Servicios, deberán notificar a la Entidad Prestadora del Servicio la baja o cambio de usuario del suministro, así como

14 de 18





Fecha de sellado electrónico: 23-02-2024 09:16:02

Nº expediente administrativo: 2023-006914 Código Seguro de Verificación (CSV): E26E3973B86B746172D3CB170919F3FC



cualquier otra modificación de las circunstancias de la contratación conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio que resulte de aplicación.

Artículo 21. Medios de pago.

Las deudas de las prestaciones y derechos económicos devengados por la prestación de Servicios a que se refiere la presente Ordenanza podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:

- 1. Mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria.
- 2. En cualquiera de las entidades financieras concertadas por el suministrador, identificando la deuda objeto de pago.
- 3. Cualquier otro medio legal de pago que la Entidad Prestadora del Servicio ponga a su disposición.

Artículo 22. Fraccionamiento de pago.

1. Fraccionamiento: Podrá fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Entidad Prestadora del Servicio, les impida efectuar el pago de sus débitos en los plazos fijados para ello.

El pago de fraccionamientos ha de realizarse obligatoriamente mediante domiciliación bancaria.

2.- Solicitud: Las solicitudes de fraccionamiento se dirigirán a la Entidad Prestadora del Servicio dentro del plazo de vencimiento de la factura.

La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.
- Deuda cuyo fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto, y número de factura.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.
- Motivo o causa por la que se solicita, acompañando los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición y que acrediten la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido

15 de 18





Firmado por:



Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cliente (IBAN) y datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente apartado, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivando sin más trámite la misma.

3.- Criterios: No podrán ser objeto de fraccionamiento las deudas inferiores a 50 euros. Para las deudas superiores, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión o denegación de fraccionamientos y aplazamientos:

	Plazo máximo	de
Importe Deuda	fraccionamiento	
Inferiores a 4.000,00 € (Cuota mínima: 30 €)	Plazo máx.: 12 meses	
Deudas entre 4.000 € hasta 11.999,00 €	Plazo máx.: 18 meses	
Deudas de más de 12.000,00 €	Plazo máx.: 24 meses	

4.- Otorgamiento: La concesión del fraccionamientos corresponderá a la Dirección de la Entidad Prestadora del Servicio atendiendo a cada caso concreto. No se concederá fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

Las resoluciones que concedan fraccionamientos de pago especificarán el número de código de cuenta del cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito donde haya de efectuarse el cargo en cuenta, así como los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo, entre los que obligatoriamente se encontrará el compromiso del cliente de proceder de forma simultánea al pago de las facturas no aplazadas que se le giren. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

5.- Procedimiento en caso de falta de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo o no atender el compromiso de abonar las facturas no aplazadas que se giren, producirá la revocación del aplazamiento y que se consideren vencidos los restantes plazos pendientes, lo que conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.





- 16/18 -



Artículo 23 Suspensión del Suministro.

Las deudas generadas por incumplimiento del pago de las tarifas correspondientes por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua darán lugar a la suspensión del mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio.

Asimismo, los abonados deberán ser avisados de las medidas de suspensión del suministro que vayan a practicarse. Dicha comunicación ha de llevarse a efectos al domicilio de suministro del contrato, por correo certificado u otro modo de comunicación certificada con empresas autorizadas; no obstante, la comunicación de la suspensión del suministro al abonado, en cuanto deber formal del Prestador del Servicio, se considerará efectuada, en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida al domicilio del abono.

La comunicación notificada a nombre del abonado y a la dirección del suministro en la forma antes indicada deberá comprender, al menos, los siguientes extremos: fecha aproximada en la que se producirá la interrupción; detalle de la razón que origina la medida y nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Suministradora en que podrá subsanarse las causas de la interrupción del Servicio.

La suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del Servicio, ni en vísperas del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del abonado.

En los casos de suspensión por falta de pago, si en el en el plazo de tres meses desde la fecha de interrupción no se han satisfecho por el abonado las facturas pendientes y los gastos a que se hizo anterior mención, el Prestador del Servicio podrá dar por terminado el contrato de suministro, sin perjuicio de las acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

La extinción del contrato de suministro en el supuesto anterior se efectuará, previa comunicación al abonado, dirigida al domicilio del contrato de suministro por correo certificado u otro modo fehaciente y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del Servicio habrá de abonar tanto las facturas pendientes de pago como los gastos de suspensión y reposición del suministro, además de los que se deriven de una nueva contratación.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 82, del viernes 28 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Bartolomé de Tirajana, a la fecha de firma electrónica.

LA CONCEJAL DEL ÁREA DE SANIDAD, COMERCIO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, VÍAS Y OBRAS, **PARQUES Y JARDINES**

Fdo. Araceli Armas Cruz.





Fecha de sellado electrónico: 23-02-2024 09:16:02

 $N^o \ \text{expediente administrativo: } 2023-006914 \qquad \text{C\'odigo Seguro de Verificaci\'on (CSV): } E26E3973B86B746172D3CB170919F3FC \\ N^o \ \text{expediente administrativo: } 2023-006914 \\ N^o \ \text{expediente administr$